

ministrativo competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo señalado en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 10 de febrero de 2012.- La Delegada, Blanca Alcántara Reviso.

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se adjudican ayudas económicas individuales dirigidas al personal docente de todos los niveles de enseñanzas dependientes de la Consejería de Educación para la realización de actividades de formación permanente.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de febrero de 2009 (BOJA núm. 42, de 3 de marzo de 2009) por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de actividades de formación dirigidas al profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a excepción de los universitarios, vistas las propuestas presentadas por la Comisión Evaluadora para la convocatoria 2010, según establece el artículo 10 de dicha Orden de 5 de febrero y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, esta Delegación Provincial, en virtud del artículo 12 en su apartado 3,

RESUELVE

Primero. Conceder las ayudas económicas individuales que se describen en el Anexo I para financiar el desarrollo de actividades de formación dirigidas al profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a excepción de los universitarios y con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.02.29. 480.04.42 B.8.

Segundo. Denegar las ayudas individuales que son relacionadas en el Anexo II con indicación del motivo de exclusión.

Tercero. El pago se efectuará de una sola vez por la totalidad de los importes concedidos una vez dictada la presente Resolución a la cuenta corriente que haya indicado la persona beneficiaria.

Cuarto. Las personas beneficiarias están sometidas a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Orden de 5 de febrero de 2009.

Quinto. Los Anexos I y II se publicarán en los tabloneros de anuncio de esta Delegación Provincial

Sexto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse contra la misma, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano directivo que la hubiese dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 11 de enero de 2012.- El Delegado, Antonio Manuel Escámez Pastrana.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 2.393/2011, que se tramita en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Plaza Nueva, núm. 10, de Granada, se ha interpuesto por la Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 2.393/2011, contra el Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de febrero de 2012.- El Secretario General, Francisco A. Triguero Ruiz.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 10 de febrero de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de las empresas de asistencia telefónica de emergencias 112, del servicio público de información telemática de menores 900851818, del servicio telefónico de información a la mujer, y del servicio telefónico y on-line de asistencia legal a las mujeres víctimas de violencia de género 900200999, incluidas en el sector de Contact Center, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Coordinadora Estatal de Telemarketing de la Confederación General del Trabajo (CGT) ha sido convocada huelga, en todo el Estado, para todas las empresas en las que el convenio colectivo de aplicación sea el del sector de Contact Center, la cual afectará a todos los trabajadores que prestan servicios en tales empresas, llevándose a efecto, con paros parciales entre las 00,00 y las 02,00 horas, entre las 11,00 y las 13,00 horas, y entre las 17,00 y las 19,00 horas del día 14 de febrero de 2012. La citada convocatoria afecta a actividades laborales desempeñadas por trabajadores de empresas establecidas dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales

de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La convocatoria de huelga afecta a servicios esenciales que desempeñan los trabajadores de las empresas de asistencia telefónica de emergencias 112, del servicio público de información telemática de menores 900851818, del servicio telefónico de información a la mujer, y del servicio telefónico y on-line de asistencia legal a las mujeres víctimas de violencia de género 900200999, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, servicios que hacen posible el desarrollo de las prestaciones siguientes: la necesaria coordinación operativa municipal, bomberos, policía, teleasistencia a personas mayores, personas con discapacidad, mujeres y menores maltratados; así como el servicio de averías de emergencias 112, de energía eléctrica, gas y suministro de agua en la Comunidad Andaluza; por ello la Administración Pública se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por estas empresas colisiona frontalmente, entre otros, con los derechos a la vida y a la integridad física, a la libertad y seguridad, y a la garantía y protección de bienes como la salud y la atención de un sistema de servicios sociales para menores, mujeres, personas con discapacidad y personas mayores proclamados en los artículos 15, 17, 39, 43, 49 y 50 de la Constitución, respectivamente.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, éstas no han alcanzado ningún acuerdo, por lo que de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, sobre competencias para la determinación de servicios mínimos en el sector sanitario; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de las empresas de asistencia telefónica de emergencias 112, del servicio público de información telemática de menores 900851818, del servicio telefónico de información a la mujer, y del servicio telefónico y on-line de asistencia legal a las mujeres víctimas de violencia de género 900200999, incluidas en el sector de Contact Center, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual se llevará a efectos con paros parciales entre las 00,00 y las 02,00 horas, entre las 11,00 y las 13,00 horas, y entre las 17,00 y las 19,00 horas del día 14 de febrero de 2012.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de febrero de 2012

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmos./as. Srs./as. Delegados/as Provinciales de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Tanto para las empresas de asistencia telefónica de emergencias 112, del servicio público de información telemática de menores 900851818, del servicio telefónico de información a la mujer y del servicio telefónico y on-line de asistencia legal a las mujeres víctimas de violencia de género 900200999, los servicios mínimos serán los siguientes:

- Personal de Operaciones: En cada turno, el 80% del personal que presta sus servicios habitualmente.

- Personal Técnico (supervisores de gestión e informáticos): En cada turno, el 50% del personal que presta sus servicios habitualmente.

En todos los casos en los que de la aplicación del respectivo porcentaje resultase un resto, se adicionará una unidad a la prestación del servicio mínimo.

ORDEN de 13 de febrero de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta Tranvías de Cádiz, San Fernando y Carraca, S.A., que realiza el servicio de transporte urbano de viajeros en los municipios de Cádiz y San Fernando (Cádiz), y el servicio interurbano de viajeros entre Cádiz y San Fernando, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Tranvías de Cádiz, San Fernando y Carraca, S.A., dedicada al transporte urbano de viajeros en los municipios de Cádiz y San Fernando (Cádiz), y el servicio interurbano de viajeros entre Cádiz y San Fernando, ha sido convocada huelga para los días 18, 19, 20, 25 y 26 de febrero de 2012, iniciándose a las cero horas del 18 de febrero, y que afecta a todo el personal de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de